

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 10817

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 10 de junio de 2005, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Aprobar el Reglamento de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyo texto se inserta como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SECTORIAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARIS

Título I

De la constitución y composición de la Mesa Sectorial de Servicios Generales

Artículo 1

La Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen y que se regulan en el Capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, y por la Ley 18/1994, de 30 de junio, sin perjuicio de las especialidades de procedimiento y organizativas que consten en el presente Reglamento.

Artículo 2

De acuerdo con el resultado de las últimas elecciones a la Junta de Personal de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se constituye la Mesa Sectorial de Servicios Generales con la siguiente composición:

a) Por parte de la Administración, hasta seis representantes designados por el Consejero competente en materia de Función Pública, de acuerdo con los temas a tratar. También podrán asistir hasta un máximo de tres asesores, designados por la misma autoridad.

b) Por la parte social, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que obtuvieron el 10% o más de los representantes en las elecciones de la Junta de Personal de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que responden a la siguiente distribución: CCOO con 7 miembros, CSI-CSIF con 4 miembros, STEI-i con 4 miembros, UGT con 4 miembros y USO con 4 miembros, que conforman el voto ponderado de cada representante. Cada organización sindical podrá contar únicamente con la presencia de un titular, con voz y voto ponderado, y 2 asesores, con voz pero sin voto. En caso de ausencia del representante titular, podrá sustituirle el correspondiente suplente.

La formación de la voluntad de la parte social será por mayoría absoluta del voto ponderado de los representantes de cada una de las organizaciones sindicales que constituyan la Mesa Sectorial de Servicios Generales, de acuerdo con el número de miembros de la Junta de Personal que hayan obtenido (CCOO, 7 votos; CSI-CSIF, 4 votos; STEI-i, 4 votos; UGT, 4 votos; USO, 4 votos).

En el caso de que, por acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales, se formen comisiones técnicas y de estudio, éstas tendrán el mismo voto ponderado correspondiente a la Mesa Sectorial.

Artículo 3

1. También asistirá a las reuniones de la Mesa Sectorial de Servicios Generales un secretario nombrado por la Mesa, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública de entre los funcionarios de la misma.

2. Las funciones de éste serán elaborar las actas y dar apoyo administrativo a la Mesa.

Artículo 4

La Mesa tendrá competencia para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario representado por la Junta de Personal de Servicios Generales, que afecte a las materias que se relacionan a continuación y siempre que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General de Negociación:

- a) La determinación y aplicación de las retribuciones de los funcionarios.
- b) La preparación y el diseño de los planes de oferta de empleo público.
- c) La clasificación de los puestos de trabajo.
- d) La determinación de los programas y de los fondos para la acción de promoción interna, la formación y el perfeccionamiento.
- e) La determinación de las prestaciones y de las pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten de alguna manera a la mejora de las condiciones de vida de los funcionarios jubilados.
- f) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de representación.
- h) Las medidas sobre salud laboral.
- i) Todas aquellas materias que afecten de alguna manera al acceso a la función pública, la carrera administrativa, las retribuciones y la Seguridad Social o a las condiciones de trabajo de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- j) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical asistencial y, en general, todas las que afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de las relaciones de los funcionarios públicos y sus organizaciones sindicales con la Administración.

Título II

De las reuniones y las convocatorias

Artículo 5

Las reuniones de la Mesa Sectorial de Servicios Generales serán de dos tipos:

- a) ordinarias
- b) extraordinarias

Artículo 6

Serán reuniones ordinarias aquéllas con periodicidad preestablecida. La Mesa Sectorial de Servicios Generales procurará reunirse una vez al mes, preferentemente el viernes de la segunda semana de cada mes, sin perjuicio de que, si no es posible, deba reunirse, obligatoriamente, una vez al trimestre.

Artículo 7

Serán reuniones extraordinarias aquéllas que se convoquen con dicho carácter, a petición de la Administración o de la parte social.

Artículo 8

Las solicitudes de reuniones extraordinarias formuladas por la parte social deberán contar con el apoyo de la mayoría absoluta y contener la propuesta de los puntos que deberá incluir el orden del día. Si no se obtuviera la mayoría absoluta, los puntos del orden del día que se soliciten deberán incluirse en el de la sesión ordinaria de la siguiente Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Artículo 9

Al efecto de convocatoria de la Mesa serán inhábiles los siguientes periodos:

- a) De día 1 a día 31 de agosto.
- b) De día 23 de diciembre a día 6 de enero, ambos incluidos.
- c) La semana siguiente al Domingo de Pascua.

Título III
De los órdenes del día

Artículo 10

1. Corresponde a la Administración convocar todas las reuniones de la Mesa.

2. A las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, el borrador del acta de la reunión anterior y la documentación que sirva de base al estudio o discusión de los asuntos a tratar.

3. La convocatoria, el orden del día y los borradores de actas se considerarán notificados fehacientemente cuando se hayan notificado al miembro titular de la Mesa, al suplente o al sindicato, indistintamente.

4. En cada convocatoria se señalarán día y hora en primera convocatoria y hora en segunda convocatoria, así como el local y la documentación necesaria.

Artículo 11

1. Las reuniones ordinarias deberán convocarse como mínimo con tres días hábiles de antelación.

2. Las reuniones extraordinarias, a petición de la parte social, se convocarán durante los dos días hábiles siguientes a la entrada de la correspondiente petición en el Registro General de la Consejería competente en materia de Función Pública y se realizarán dentro de los tres días hábiles siguientes.

3. Las reuniones extraordinarias a instancia de la Administración se convocarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, excepto en el caso de urgencia reconocida, en cuyo caso podrán convocarse con una antelación mínima de tres días hábiles.

Artículo 12

La Administración fijará el orden del día de cada reunión, que deberá configurarse con la siguiente prelación:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- b) Asuntos que no se hayan podido tratar por falta de tiempo en las reuniones anteriores.
- c) Asuntos que tengan que debatirse por acuerdo entre la Administración y la mayoría absoluta de la parte social al finalizar la reunión ordinaria anterior.
- d) Asuntos que tengan que debatirse a propuesta de la Administración.
- e) Asuntos que tengan que debatirse a propuesta de la Junta de Personal de Servicios Generales.
- f) Asuntos que tengan que debatirse a propuesta de alguna organización sindical. En este caso, se indicarán por estricto orden cronológico de presentación en el Registro General de la Consejería de Interior. A tal efecto y para que se incluyan en el orden del día, las solicitudes tendrán que presentarse como mínimo cuatro días hábiles antes de la fecha de la convocatoria de la reunión. Si se presentan con posterioridad se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria.
- g) Ruegos y preguntas.

Artículo 13

Las mesas de negociación, una vez iniciadas las sesiones, deberán agotar todos los puntos del orden del día.

Artículo 14

1. No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes de la Mesa y con acuerdo unánime de inclusión.

2. El proponente tendrá que justificar y razonar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

Artículo 15

En el apartado «Ruegos y preguntas» no podrá adoptarse ningún acuerdo, a no ser que estén presentes todos los componentes de la Mesa y lo adopten por unanimidad.

Título IV De los debates

Artículo 16

Podrá reunirse válidamente la Mesa Sectorial de Servicios Generales si se cuenta, en primera convocatoria, con la presencia de todas las organizaciones sindicales que integran la representación social en la Mesa Sectorial de Servicios Generales y, en segunda convocatoria, si se cuenta con la mayoría absoluta de la representación social de acuerdo con el voto ponderado de cada organización sindical que la constituya. En todo caso, también será precisa la presencia del representante designado por el Consejero competente en materia de Función Pública con capacidad de decisión.

Artículo 17

Corresponde a la Administración la facultad de designar a un moderador, el cual ejercerá la tarea de conceder la palabra a quien desee intervenir, así como fijar el tiempo de intervención.

Artículo 18

Cuando el moderador estime suficientemente debatido un asunto dará por finalizada la discusión y se votará si así lo solicita la Administración o cualquiera de las organizaciones sindicales presentes. Si no se procede a la votación o no hay acuerdo al respecto, finalizará la discusión, sin perjuicio de un nuevo tratamiento del mismo asunto en otra reunión.

Artículo 19

Si se llega a un acuerdo, el moderador tendrá que exponer los términos del mismo de forma clara, e inmediatamente lo firmarán todos los miembros de la Mesa que hayan votado a favor del mismo. Los discrepantes tendrán derecho a

hacer constar en acta su posición en lo que se refiere al acuerdo o pacto formalizado.

Título V De las actas

Artículo 20

De cada reunión de la Mesa Sectorial de Servicios Generales se levantará acta en la que únicamente tendrá que constar:

- a) Lugar de la reunión y local donde se celebre.
- b) Hora, comienzo y finalización de la reunión.
- c) Nombre y apellidos de los asistentes a la reunión en representación de la Administración, así como nombre y apellidos de los representantes titulares de las organizaciones sindicales y asesores asistentes a la reunión. Deberá indicarse cuál de los asistentes ejerce las funciones de moderador.
- d) Nombre y apellidos del secretario o de quien, en ausencia del mismo y por acuerdo de la Mesa, le sustituya.
- e) Asuntos comprendidos en el orden del día y parte dispositiva de los acuerdos o pactos que se adopten y, en su caso, la indicación de no haber llegado a ningún pacto o acuerdo.
- f) Propuestas, que siempre se realizarán por escrito, y votaciones sobre las mismas, con indicación de los resultados.
- g) Se hará constar en acta, a petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, la posición o la opinión del sindicato o de la Administración en cuanto a algún punto del orden del día, siempre que se envíe al secretario antes de finalizar la reunión.

Artículo 21

El secretario confeccionará o extenderá las actas, tendrá cuidado de su custodia y reparto y facilitará su conocimiento entre los miembros de la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Artículo 22

Con independencia de la ejecutividad inmediata de los acuerdos o pactos, que se firmarán por los que hayan votado a favor, las actas se leerán y se aprobarán en la siguiente reunión.

Palma, a 10 de junio de 2005

La Secretaria del Consejo de Gobierno
(en funciones)
María Rosa Puig Oliver

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 10577

Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la cual se autoriza la cesión gratuita que hace la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a favor de Ayuntamiento de Algaida de un solar situado en Randa para destinarlo a la creación de un espacio libre y un aparcamiento

Antecedentes de hecho

1. Por Resolución de 10 de marzo de 2004 la Consejería de Turismo convocó ayudas urgentes para los municipios de las Illes Balears para paliar la estacionalidad turística. De acuerdo con esta convocatoria, el Ayuntamiento de Algaida presentó el proyecto 'Adecuación de espacio libre público en Randa. Aparcamiento, calle de la Iglesia y calle de Sa Font' con la finalidad de realizar actuaciones en Randa con objeto de mejorar y dotar este núcleo de población de las infraestructuras necesarias para poder desarrollar su potencial turístico como lugar privilegiado del Pla de Mallorca, haciendo de Randa el centro de una oferta turística permanente y no tan sólo de temporada.

2. Para poder realizar estas actuaciones el Ayuntamiento de Algaida propone habilitar un solar propiedad de la comunidad autónoma de las Illes Balears, para destinarlo a la creación de dos zonas diferenciadas, la primera destinada a espacio libre, con un lugar de esparcimiento dónde se prevé la creación de un escenario multifuncional que posibilite la organización de acontecimientos culturales en Randa; la segunda destinada a aparcamiento de vehículos, automóviles, motocicletas, bicicletas y autocares para cumplir el objetivo de ordenar la circulación del tránsito.